



## **Julio 2020 - Novedades impositivas del 02-07 al 08-07-2020**

### **Novedades Nacionales**

- **SE CREA EL “PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”**

#### **RESOLUCIÓN (Min. Desarrollo Productivo) 327/2020**

Se crea el “Programa SolucionA. Reactivación de la Economía del Conocimiento” en la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo, el cual tendrá como objetivo brindar asistencia financiera a personas jurídicas que desarrollen y/o implementen soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento, orientadas a brindar soluciones que atiendan a las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la pandemia en relación con el coronavirus COVID-19.

También se aprueba el reglamento operativo, con los procedimientos generales que regirán la ejecución y administración del mencionado Programa.

- **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. VALUACIÓN DE AUTOMOTORES Y OTROS BIENES. ADECUACIÓN DE ÁREAS ENCARGADAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN**

#### **DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 116/2020**

La AFIP adecua las áreas encargadas de difundir en la página web del Organismo las tablas que fijan las valuaciones de los bienes e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales, como consecuencia de modificaciones producidas en la estructura orgánico-funcional del Organismo.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ADECUA LA NORMATIVA POR LA PRÓRROGA HASTA EL 31/7/2020 DE LA MORATORIA IMPOSITIVA, ADUANERA Y PREVISIONAL PARA MONOTRIBUTISTAS, AUTÓNOMOS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES MIPYMES, Y PARA ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4755**

Como consecuencia de la prórroga hasta el 31/7/2020 del plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas, dispuesta por el D. 569/2020, se adecua la normativa correspondiente a la citada moratoria modificando las nuevas fechas de vencimiento.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXENCIÓN PARA SALUD, FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS. SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA AGENTES DE RETENCIÓN A LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN E INCORPORACIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4752**

Como consecuencia de la exención del impuesto a las ganancias para los trabajadores de la salud, fuerzas armadas y de seguridad, entre otras actividades, dispuesta por la Ley 27549, se reglamenta el procedimiento que deberán observar los agentes de retención del impuesto que hubieran abonado y/o abonen en los meses de marzo de 2020 y siguientes, remuneraciones que se encuentren alcanzadas por la citada exención.

A tal efecto se aclara que las deducciones relativas a aportes obligatorios para el empleado correspondiente a los períodos incluidos en la exención, deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto de las remuneraciones exentas y en el caso de que corresponda reintegrar retenciones practicadas en exceso al beneficiario, las mismas deberán efectuarse en la primera liquidación que se realice a partir del 8/6/2020.

Por su parte, se aprueba un nuevo modelo "Liquidación de Impuesto a las ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia" y se establecen que se considerarán presentadas en término hasta el 31/8/2020 aquellas liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención cuya presentación debió efectuarse en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a las remuneraciones devengadas a partir del 1/3/2020.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE EXTIENDE HASTA EL 31/7/2020 EL BLANQUEO DE CLAVE FISCAL POR CAJEROS AUTOMÁTICOS CON NIVEL DE SEGURIDAD 3 Y ACREDITACIÓN DE "APODERADO" POR PRESENTACIONES DIGITALES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4754**

La AFIP extiende hasta el 31/7/2020 el blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos de las entidades bancarias con nivel de seguridad 3.

De igual manera, se extiende hasta el 31/7/2020 la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio "Presentaciones Digitales". Recordamos que a tal efecto se deberá seleccionar el trámite "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas" o "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas".

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECEN MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE NAVALES QUE SEAN PROVEEDORES DE COMBUSTIBLES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4753**

Se establecen modificaciones en el procedimiento para la habilitación de los medios de transporte navales que sean proveedores de combustible.

Asimismo, se habilita dicho procedimiento no solo para el abastecimiento de combustibles de embarcaciones nacionales o extranjeras afectadas al transporte internacional de pasajeros y/o mercaderías, sino también para aquellas que realicen transporte de cabotaje nacional.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/8/2020 y de acuerdo a un cronograma de implementación que se publicará en la página de la AFIP en "Medios de transporte de proveedores de combustible".

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP). INCORPORACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ACLARACIONES PARA LOS CRÉDITOS A TASA CERO. ACTA 16**

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 1183/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros incorpora al Programa a las empresas de transporte de pasajeros que realizan servicios urbano, suburbano e interurbano para que sean beneficiarias del Salario Complementario del mes de mayo y junio 2020.

Además, se extiende la cantidad de meses que se utilizan para comparar la facturación como requisito para obtener el crédito a tasa cero por parte de trabajadores monotributistas y autónomos, con el fin de ampliar el universo de posibles beneficiarios.

- **CONTRIBUCIONES PATRONALES. REDUCCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD. EXTENSIÓN DEL BENEFICIO DURANTE JUNIO Y JULIO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4756**

La AFIP extiende el beneficio de la reducción de las contribuciones patronales que se devenguen durante los períodos de junio y julio de 2020.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON VENCIMIENTO 8 DE ENERO DE 2021**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 45/2020**

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Las "Letras del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento 8 de enero de 2021" gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP). REDUCCIÓN Y POSTERGACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA DEL PERÍODO DEVENGADO JUNIO DE 2020. REGLAMENTACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4757**

La AFIP reglamenta el beneficio de reducción y postergación de las contribuciones patronales al SIPA devengadas en el mes de junio de 2020 y modifica el régimen de facilidades de pago previsto en la resolución general (AFIP) 4734 con el fin de incluir estas obligaciones.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A DESCUENTO CON VENCIMIENTO 30/9/2020 Y LETRAS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A DESCUENTO CON VENCIMIENTO 30/11/2020**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 46/2020**

Las "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de setiembre de 2020" y "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2020" gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

### Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y/O EJECUTORIAS**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Buenos Aires (Ciudad)) 253/2020**

Se prorroga, hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, la abstención por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de solicitar medidas cautelares y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). MODIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE PERFILES DE RIESGO FISCAL**

#### **RESOLUCIÓN (Adm. Gral. Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 209/2020**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires introduce modificaciones en la matriz de riesgo fiscal -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 52/2018-.

- **CÓRDOBA. LICENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 469/2020**

Se prorroga, hasta el 17/7/2020 inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada. Asimismo, la Provincia adhiere a las disposiciones del decreto 576/2020 sobre distanciamiento social obligatorio y se establecen diversas medidas sanitarias referidas al ingreso de personas, vehículos portantes y camiones al territorio provincial, prohibición de determinados eventos y cumplimiento de protocolos.

- **MENDOZA. PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2019 DE LOS CONTRIBUYENTES LOCALES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 35/2020**

Se prorroga hasta el 31/8/2020 el plazo para realizar la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2019 por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

- **TUCUMÁN. REDUCCIÓN DE LA CANTIDAD DE CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CIERTOS DEUDORES**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1009-3/2020**

Se establece que se reducirá a la mitad la cantidad de cuotas para determinados tributos, cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda de uno o más planes de facilidades de pago caducos, respecto al tributo y al carácter de contribuyente por el cual solicita acogimiento al régimen de facilidades de pago -L. (Tucumán) 9236-.

- **MISIONES. PRÓRROGA DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE QUITA Y FINANCIACIÓN DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 29/2020**

Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive, el plazo para el acogimiento al plan extraordinario de quita y financiación de tributos provinciales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas -RG (DGR Misiones) 49/2019-.

- **MENDOZA. EXTENSIÓN DE LA VALIDEZ DE LAS CONSTANCIAS DE EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 36/2020**

Se extiende, hasta el 31/7/2020, la vigencia de las constancias de exención y/o reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos -art. 189, inc. 22), del CF- y de las constancias de libre deuda y/o de cumplimiento fiscal, validadas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020.

- **TUCUMÁN. ALÍCUOTA 0% EN EL IMPUESTO DE SELLOS PARA LAS GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA VINCULADAS A LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1008-3/2020**

Se establece hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la alícuota 0% en el impuesto de sellos para los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) siempre que se encuentren vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras, que correspondan a líneas de capital de trabajo y créditos tasa cero, en el marco de la emergencia epidemiológica -Comunicaciones "A" 6943 Y "A" 6993 del Banco Central de la República Argentina-

- **CORRIENTES. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS BRUTOS APLICABLE A LA MERA COMPRA DE PRODUCTOS FORESTALES Y FRUTOS DEL PAÍS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 205/2020**

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se establece un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a la mera compra de productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción -inc. b) del art. 123 del CF y art. 13, párr. 3 del Convenio Multilateral-.

- **BUENOS AIRES. SE CREA LA APLICACIÓN “SISTEMA INTEGRAL DE RECLAMOS Y CONSULTAS” PARA SOLICITAR FACILIDADES DE PAGO Y OTRAS LIQUIDACIONES**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 38/2020**

Se crea la aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” (SIRyC), disponible en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), a través de la cual los contribuyentes y/o responsables podrán realizar determinados trámites vinculados con la solicitud de facilidades de pago.

- **BUENOS AIRES. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN SOBRE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA PARA CONSUMO**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 37/2020**

La ARBA adecua y actualiza la normativa vinculada con el régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para operaciones de importación definitiva para consumo, a raíz de la unificación normativa dispuesta por la Comisión Arbitral -RG (CA) 6/2020-.

- **BUENOS AIRES. SE CONSIDERA PAGADO EN TÉRMINO EL IMPUESTO DE SELLOS POR COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS HASTA EL 30/9/2020**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 36/2020**

Se considera abonado en término el impuesto de sellos que corresponda por los contratos de compraventa de vehículos que se hayan formalizado entre los días 18 de junio y 30 de setiembre de 2019 -ambas fecha inclusive-, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive.

- **CÓRDOBA. PRÓRROGA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO DE SELLOS PARA DETERMINADOS INSTRUMENTOS**

**RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 93/2020**

Se extiende hasta el 31/12/2020 la exención del impuesto de sellos aplicable a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria -D. (Cba) 217/2020-.

También se extiende hasta la referida fecha la exención aplicable sobre los actos, contratos y/o instrumentos que realicen las instituciones financieras con motivo del otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de préstamos destinados a empresas mipymes -D. (Cba.) 252/2020-.

- **CHUBUT. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN ADUANERO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN A CONSUMO DE MERCADERÍAS -SIRPEI- DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 382/2020**

La Provincia del Chubut adhiere a las modificaciones del régimen de percepción aduanero aplicable a las operaciones de importación a consumo de mercaderías -SIRPEI- del impuesto sobre los ingresos brutos introducidas por la Comisión Arbitral por medio de la resolución general (CA) 6/2020.

- **SAN JUAN. AMPLIACIÓN DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

### **LEY (Poder Legislativo San Juan) 2081-I**

Se establece que podrán incorporarse las deudas vencidas al 31/5/2020 dentro del régimen especial de regularización de obligaciones tributarias y/o dentro del plan de facilidades de pago para los agentes de retención y/o percepción -L. (San Juan) 2029-I-.

Asimismo, se extiende hasta el 30/9/2020 el plazo para realizar la adhesión a los citados regímenes de regularización.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. GUÍAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS EN TRÁNSITO: PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS EMITIDAS MANUALMENTE**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 46/2020**

Se prorroga, hasta el 15/7/2020, la fecha hasta la cual serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

- **CHACO. PRÓRROGA HASTA EL 24/7/2020, INCLUSIVE, DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2040/2020**

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se prorroga hasta el 24 de julio de 2020, inclusive, la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial -RG (ATP Chaco) 2035/2020-.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS (SIRCRESB)**

### **RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 211/2020**

La Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires unifica y ordena la normativa vinculada con el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias (SIRCRESB).

El régimen unificado aplicará a los contribuyentes del impuesto, tanto locales como sujetos a las normas del Convenio Multilateral, excepto para los comprendidos en la categoría de régimen simplificado.

Señalamos que los agentes de recaudación del régimen deberán consultar mensualmente en la página de la AGIP la alícuota aplicable a cada contribuyente, la que se graduará entre el 0,01% y el 5%.

- **SANTA FE. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CON LOS TÍTULOS DE DEUDA -D. 415/2020-**

### **RESOLUCIÓN (Min. Economía Santa Fe) 229/2020**

Se dispone la emisión de la primera serie de los Títulos de Deuda para la cancelación de obligaciones de la Provincia de Santa Fe -D. (Santa Fe) 415/2020-.

En ese orden, se establece que los beneficiarios o tenedores legitimados de los Títulos de Deuda que se emitan podrán cancelar acreencias tributarias y/o no tributarias que estos mantengan con la Provincia de Santa Fe.

- **ENTRE RÍOS. BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA EL SECTOR TURISMO, EN SITUACIÓN CRÍTICA A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

### **LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10805**

Se establecen beneficios impositivos para el sector turismo, en situación crítica en virtud de la emergencia sanitaria.

- **JUJUY. REGLAMENTACIÓN DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA EL SECTOR TURISMO, EN SITUACIÓN CRÍTICA A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1570/2020**

Se reglamenta la emergencia del sector turístico en la Provincia de Jujuy -L. (Jujuy) 6177-.

### CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

#### LUNES 13

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio/2020 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Junio/2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Mayo 2020: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007. Retenciones del Impuesto a las ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SiCoRe a través del sistema Sire –RG(AFIP) 3726– .
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Mayo 2020 | CUIT: 0-1-2-3
4. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Febrero/2020. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Febrero/2020 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2020 (N° 10); 5/2020 (N° 9); 6/2020 (N° 8); 7/2020 (N° 7); 8/2020 (N° 6); 9/2020 (N° 5); 10/2020 (N° 4); 11/2020 (N° 3); 12/2020 (N° 2); 1/2021 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2020 (N° 11); 4/2020 (N° 10); 5/2020 (N° 9); 6/2020 (N° 8); 7/2020 (N° 7); 8/2020 (N° 6); 9/2020 (N° 5); 10/2020 (N° 4); 11/2020 (N° 3); 12/2020 (N° 2); 1/2021 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
8. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | Julio 2020 | CUIT: todos | Nota: Reporte 1° semana de

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

julio 2020 respecto de las operaciones de responsables inscriptos.. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

9. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
10. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
11. **Precios de transferencia – Informe Maestro** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
12. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 0-1
13. **Buenos Aires. Ingresos brutos. Régimen general de percepción – Régimen general de retención: Período: 16/6/2020 al 30/6/2020** | CUIT: Todos “Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2da. quincena de junio 2020 y sistema devengado: DDJJ junio 2020”

### MARTES 14

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio/2020 | CUIT: 4-5-6
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Junio/2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Mayo 2020: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007. Retenciones del Impuesto a las ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SiCoRe a través del sistema Sire –RG(AFIP) 3726- .
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Mayo 2020 | CUIT: 4-5-6
4. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Febrero/2020. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Febrero/2020 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2020 (N° 10); 5/2020 (N° 9); 6/2020 (N° 8); 7/2020 (N° 7); 8/2020 (N° 6); 9/2020 (N° 5); 10/2020 (N° 4); 11/2020 (N° 3); 12/2020 (N° 2); 1/2021 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2020 (N° 11); 4/2020 (N° 10); 5/2020 (N° 9); 6/2020 (N° 8); 7/2020 (N° 7); 8/2020 (N° 6); 9/2020 (N° 5); 10/2020 (N° 4); 11/2020 (N° 3); 12/2020 (N° 2); 1/2021 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
8. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Julio 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
9. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
10. **Precios de transferencia – Informe Maestro** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
11. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
12. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 2-3

### MIÉRCOLES 15

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio/2020 | CUIT: 7-8-9
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Junio/2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Mayo 2020: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007. Retenciones del Impuesto a las ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SiCoRe a través del sistema Sire –RG(AFIP) 3726- .
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Mayo 2020 | CUIT: 7-8-9

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

4. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Febrero/2020. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Febrero/2020 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2020 (N° 10); 5/2020 (N° 9); 6/2020 (N° 8); 7/2020 (N° 7); 8/2020 (N° 6); 9/2020 (N° 5); 10/2020 (N° 4); 11/2020 (N° 3); 12/2020 (N° 2); 1/2021 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2020 (N° 11); 4/2020 (N° 10); 5/2020 (N° 9); 6/2020 (N° 8); 7/2020 (N° 7); 8/2020 (N° 6); 9/2020 (N° 5); 10/2020 (N° 4); 11/2020 (N° 3); 12/2020 (N° 2); 1/2021 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11
8. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 4/2020 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
9. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
10. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
11. **Precios de transferencia – Informe Maestro** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
12. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 4-5
13. **Convenio multilateral** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 0-1-2

### JUEVES 16

1. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
2. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
3. **Precios de transferencia – Informe Maestro** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 6-7
5. **Convenio multilateral** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 3-4-5

### VIERNES 17

1. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
2. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
3. **Precios de transferencia – Informe Maestro** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a mayo 2019 según prórroga RG (AFIP) 4733 – BO: 5/6/2020
4. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 8-9
6. **Convenio multilateral** | Anticipo | 6/2020 | CUIT: 6-7